

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el Art 13 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes, nutritivos; preferentemente producidos a nivel local...”

Que, el Art. 281 numeral 7 de la Carta Magna, establece que, la responsabilidad del estado es precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable, y el numeral 13, dice “prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que ponga en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos...”

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, “el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir...”.

Que, el Art. 54 de la Norma Suprema, dispone que “las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore...”.

Que, el Art. 66 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas:

“El derecho de desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.”

Que, el artículo 83 numeral 13 de la Carta Magna, señala como uno de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Arts. 5 y 6 consagran la autonomía administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Ley de Sanidad Animal codificado y publicado en el Suplemento de Registro Oficial N° 315 de 16 de abril del 2004 en su artículo 1 dispone que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma..."; y,

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE ANIMALES PARA LA INTRODUCCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE SEMOVIENTES "RASTRO"

Art. 1.- OBJETIVO.- La presente ordenanza, tiene como objeto principal, respetar el derecho al trabajo siempre y cuando se regule las actividades comerciales y servicios en el espacio público del cantón Saquisilí, así como el deber fundamental de precautelar la salud de los seres humanos mediante el control y la debida regulación de los mecanismos sanitarios en la feria de animales destinado a la comercialización y venta de los mismos.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La aplicación de la presente ordenanza es a nivel de la jurisdicción cantonal de Saquisilí para toda persona natural o jurídica con interés en la comercialización de animales.

Art. 3.- Toda persona tiene derecho al acceso seguro y permanente a una alimentación sana y nutritiva, preferentemente con productos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Art. 4.- Para la adecuada interpretación y aplicación de la presente ordenanza se considerará lo siguiente:

1. La compra y venta de ganado denominado mayor (bovino y caballar);
2. La compra y venta de ganado denominado menor (porcino, ovino, caprino, camélidos) y otras especies que sean del consumo humano; y,
3. Las instalaciones del recinto ferial deben ser retribuidas de acuerdo a las especies.

Art. 5.- Para aquellas personas que retiren semovientes de la plaza de comercialización, deberán cancelar previo a su salida las siguientes tasas:

ESPECIE ANIMAL	VALOR DE PISO ANIMAL (\$)
GANADO MAYOR: BOVINO EQUINO MULARES Y ASNOS	1,50 USD
GANADO MENOR: PORCINOS CAMELLIDOS	1,00 USD
OVINOS CAPRINOS	0,50 USD

Art.- 6.- Aquellos vehículos que ingresen a desembarcar animales para su comercialización, cancelarán la siguiente tasa:

TIPO VEHICULO	VALOR
PESADOS (doble llanta)	2 dólares
LIVIANOS (camioneta)	1 dólar

Además los vehículos que utilicen espacio como parqueadero en el interior de la plaza de rastro cancelarán la tasa de 5,00 USD.

Art. 7.- Los semovientes deberán ingresar a la plaza previo control sanitario a cargo del Médico veterinario del GADMICS.

Para la ejecución de esta actividad, el técnico veterinario municipal o el personal capacitado deberán estar ubicados en la puerta de ingreso y salida de la Plaza donde verificarán la Certificación Sanitaria de Movilización y Transporte.

Art. 8.- Los animales que presenten signos y síntomas de enfermedades de control oficial, deberán ser movilizados hacia un área destinada para cuarentena; se prohibirá la comercialización del espécimen, con cuya anterioridad se haya levantado un acta de cuarentena.

Art. 9.- Queda prohibido a los propietarios y comerciantes, desembarcar y comercializar, todo tipo de semovientes fuera de las instalaciones de la plaza de comercialización.

Art. 10.- La persona que incumpliere con el Art. 8 y 9 de esta ordenanza será sancionado/a por la Comisaría Municipal con una multa del 20% de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general vigente.

Art. 11.- La persona que pretenda comercializar animales que se presume de dudosa procedencia, será comunicado y remitido a la autoridad competente.

Art. 12.- Todo animal que llegue muerto al recinto ferial o muera en el mismo será retirado, enterrado o incinerado, por el administrador de la plaza.

Art. 13.- Los animales que ingresen al recinto ferial será de exclusiva responsabilidad del propietario reconociendo por cualquier daño eventual que se produjere dentro de la plaza.

Art. 14.- Queda terminantemente prohibido dejar estacionados vehículos en el lugar del desembarque.

La persona que incumpliere con este artículo será sancionada con una multa del 5% de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general vigente.

Art. 15.- Queda prohibido a las personas recorrer en el interior de la plaza de animales, ofreciendo algún tipo de producto agroquímicos, alimentos, ropa, etc., ya que es un lugar destinado solo para la comercialización de animales, con el objeto de salvaguardar la salud y la seguridad de las personas, que asisten a este recinto.

Art. 16.- Todo vendedor de alimentos, está obligado a obtener el permiso sanitario emitido por la entidad pertinente, y sus respectivos documentos habilitantes con el GADMICS.

Se prohíbe la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas dentro y fuera del recinto ferial.

Art. 17.- La Administración de la feria, estará obligado hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, con el apoyo y protección de la Policía Nacional y Municipal.

Art. 18.- Queda prohibido el ingreso de vehículos con carpa a la plaza, en caso de no acatar, será sancionado con el 10% de una remuneración básica unificada vigente.

Art. 19.- El horario de atención de la plaza de comercialización de animales será los días jueves en el horario de 5:00 hasta las 12:00 horas.

Art. 20.- Glosario.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Semoviente: La condición de semovientes la representan los animales en producción económica, en definitiva, lo que son las cabezas de ganado. Tradicionalmente, también integraban esta categoría los animales de labor: caballos, burros, asnos, etc.

Bioseguridad: Conjunto de procedimientos, equipos e instalaciones encaminados a reducir el riesgo de introducción y diseminación de agentes patógenos y sus vectores en centros de producción pecuaria y lugares de concentración de animales.

Enfermedad de Declaración Obligatoria: Son aquellas enfermedades transmisibles de animales que los médicos veterinarios están obligados a notificar a la OIE (Oficina Internacional de Epizootias)

CSMI: Certificado Sanitario de Movilización Interna.

GADMICS: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saquisilí

Agrocalidad: Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro.

Abigeato: Es robo o hurto de ganado o animales domésticos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

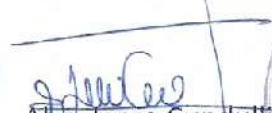
ÚNICA.- Deróguese todas las Ordenanza, Resoluciones y más disposiciones que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

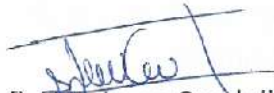
Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, a los veinte y siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.


Lcdo. José Juan Alomoto Totasig
ALCALDE


Abg. Jorge Cundullo
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE ANIMALES PARA LA INTRODUCCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE SEMOVIENTES "RASTRO"**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí,

en sesiones ordinarias de fechas 13 y 27 de diciembre de 2016, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.



f) Apg. Jorge Cundulli, Secretario General



TRASLADO.- Saquisilí, 28 de diciembre de 2016, a las 09H00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la **ORDENANZA** mencionada para su respectiva sanción, al señor Lcdo. Juan Alomoto Totasig, Alcalde.



f) Apg. Jorge Cundulli, Secretario General



SANCIÓN.-ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 28 de diciembre de 2016, a las 11H00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE ANIMALES PARA LA INTRODUCCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE SEMOVIENTES "RASTRO"**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECÚTESE.-

PROMULGACIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 324, del COOTAD, dispongo su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la entidad.



Lcdo. José Juan Alomoto Totasig
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL
DEL CANTÓN SAQUISILÍ**



aquisih

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 28 de diciembre de 2016.. a las 14H00.- El Ldo. Juan Aiomoto Totasig, sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. LO CERTIFICO.-